PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS PARA LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA

EXPTE CONTR 2024 577596

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/06/2024 16:34:46	PÁGINA: 1 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw2C50LP9u38xCwu9k57ZoI3hW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS PARA LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA

INDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO....3
2. DEFINICIONES....3
3. OBJETO DEL SEGURO....6
4. EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD DEL EXPLOTADOR LEGALMENTE ESTABLECIDAS. .7
5. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN GLOBAL Y RIESGOS CUBIERTOS....7
6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EXPLOTADOR DE INSTALACIONES RADIACTIVAS NO SUJETAS A GARANTÍA OBLIGATORIA....8
6.1. ALCANCE DE LA COBERTURA....8
6.2. AMPLIACIÓN DE COBERTURAS....8
6.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO....8
6.2.2. PERSONAS SOMETIDAS A TRATAMIENTO O DIAGNÓSTICO....9
6.2.3. GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN RADIACTIVA....9
6.3. EXCLUSIONES ADICIONALES....10
7. ÁMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL....10
8. ÁMBITO TEMPORAL....11
9. FRANQUICIA....11
ANEXO.- RELACIÓN DE CENTROS Y EQUIPOS RADIOACTIVOS....13

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/06/2024 16:34:46	PÁGINA: 2 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw2C50LP9u38xCwu9k57ZoI3hW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS PARA LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA. EXPTE. CONTR 2024 XXXXXX

1. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto garantizar las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil que directa o subsidiariamente le sea exigida al Asegurado por los daños nucleares ocasionados a terceros.

El Asegurador garantizará al asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños nucleares ocasionados a terceros. Asimismo, se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar.

El contrato de seguro se rige por lo establecido en las condiciones contenidas en este pliego, así como en las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y sus Anexos, por la Ley 12/2011 sobre Responsabilidad Civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y otra normativa en materia nuclear que resulte de aplicación y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el asegurado, por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y cualesquiera otras disposiciones en materia de seguros que sean de aplicación a efectos contractuales.

2. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato de seguro, se deberá atender a las siguientes definiciones:

TOMADOR DEL SEGURO: la persona, física o jurídica, que, juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

ASEGURADO: Es la persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

EXPLOTADOR DE INSTALACIONES RADIACTIVAS: Es la persona física o jurídica titular de la autorización que le habilita para desarrollar la actividad objeto de la autorización.

Salvo que se indique lo contrario, se considerará a todos los efectos que tomador del seguro, asegurado y explotador son una misma y única persona.

TERCERO PERJUDICADO: cualquier persona distinta del explotador o de aquellos que puedan tener la condición de asegurado, como legitimado a ser indemnizado en su persona, en sus bienes y en sus derechos por los daños que sean consecuencia de un accidente nuclear.

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/06/2024 16:34:46	PÁGINA: 3 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw2C50LP9u38xCwu9k57ZoI3hW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VÍCTIMA DIRECTA: toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o perjuicios económicos directamente causados por un accidente nuclear.

PÓLIZA: el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales; las especiales, las particulares que individualizan el riesgo; y los anexos que resulten de aplicación, así como los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA: cantidad o cantidades indicadas en las cláusulas de este contrato que representan el límite máximo asumido por el asegurador por cada una de las coberturas contratadas, para el conjunto de indemnizaciones, intereses y gastos, correspondientes a un siniestro, según se define en las condiciones del presente contrato de seguro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y perjudicados.

SUMA ASEGURADA POR ANUALIDAD: Cantidad indicada en este contrato que representa el límite máximo asumido por el ASEGURADOR por el conjunto de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a todos los siniestros imputables a cada periodo de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros.

A estos efectos, se entiende por anualidad de seguro, el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto inicial y la del primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o bien entre la fecha del último vencimiento anual y la de rescisión del seguro.

SUBLÍMITES: las cantidades indicadas en las cláusulas de este contrato que representan los límites máximos asumidos por el asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones.

SUBLÍMITE POR VICTIMA DIRECTA: la cantidad que el asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una sola víctima directa, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a otros perjudicados legalmente legitimados para reclamar el resarcimiento de sus propios daños.

FRANQUICIA: la cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

SINIESTRO: se entiende por siniestro, el accidente nuclear que dé lugar a la responsabilidad civil del asegurado, dentro de las condiciones y límites definidos en este contrato.

UNIDAD DE SINIESTRO: se considerará como un solo y único siniestro todos los daños que se deriven del mismo accidente nuclear, al que se asignará como fecha del mismo la del propio accidente nuclear, según haya sido determinada por las autoridades competentes.

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/06/2024 16:34:46	PÁGINA: 4 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw2C50LP9u38xCwu9k57ZoI3hW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECLAMACIÓN: el requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por este contrato, o contra el asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. así como la comunicación del asegurado al asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

ACCIDENTE: es todo hecho o sucesión de hechos del mismo origen que hayan causado daño, siempre que éste se produzca como resultado de la emisión de radiaciones ionizantes.

DAÑO: Es

a) muerte o daño físico a las personas.
b) pérdida o daño de los bienes.
c) toda pérdida económica que se derive de un daño incluido en los apartados anteriores, siempre que no esté comprendida en dichos apartados, si dicha pérdida ha sido sufrida por una persona que legalmente esté facultada para demandar la reparación de los daños citados.
d) los daños al medio ambiente de conformidad con lo establecido en la normativa sobre responsabilidad medioambiental.

Siempre que tales daños se produzcan como resultado de la emisión de radiaciones ionizantes.

INSTALACIONES RADIACTIVAS:

1) Las instalaciones de cualquier clase que contengan una fuente de radiación ionizante.
2) Los aparatos productores de radiaciones ionizantes que funcionen a una diferencia de potencial superior a 5 kV.
3) Los locales, laboratorios, fábricas e instalaciones donde se produzcan, utilicen, posean, traten, manipulen o almacenen materiales radiactivos, que no sean sustancias nucleares, excepto el almacenamiento incidental durante su transporte.

MATERIAL RADIACTIVO: Todo aquel que contenga sustancias que emitan radiaciones ionizantes.

ISÓTOPOS RADIACTIVOS: Isótopos de los elementos naturales o artificiales que emiten radiaciones ionizantes.

FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES: los isótopos radiactivos y los aparatos eléctricos generadores de radiaciones ionizantes que, fuera de una instalación nuclear, son utilizados con fines industriales, comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de enseñanza, con la exclusión de combustibles nucleares.

APARATO ELÉCTRICO GENERADOR DE RADIACIONES IONIZANTES: El aparato e instalación emisora de Rayos X y el aparato e instalación aceleradora de partículas.

PRODUCTOS O DESECHOS RADIACTIVOS: Los materiales radiactivos producidos o convertidos en radiactivos por exposición a las radiaciones resultantes de operaciones de producción o de utilización de combustibles nucleares, con exclusión de los combustibles nucleares y de los radioisótopos que, habiendo llegado al último estadio de fabricación, se encuentran fuera de una instalación nuclear y

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/06/2024 16:34:46	PÁGINA: 5 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw2C50LP9u38xCwu9k57ZoI3hW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

puedan ser utilizados con fines industriales, comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de enseñanza.

3. OBJETO DEL SEGURO

En los términos, límites y condiciones consignados en este contrato, el ASEGURADOR toma a su cargo el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el ASEGURADO al amparo de la legislación vigente sobre responsabilidad civil nuclear, por daños nucleares ocasionados a terceros, siempre que tales daños se produzcan como resultado de la emisión de radiaciones ionizantes.

Asimismo, serán también por cuenta del Asegurador:

DEFENSA JURÍDICA Y GASTOS JUDICIALES

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por este contrato y dentro de la suma asegurada, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por este contrato, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del asegurador, y siempre con consentimiento del defendido.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos de abogado y procurador causados, en el supuesto de que dicho recurso prosperase minorando la indemnización a cargo del asegurador.

Cuando se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. en este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en las condiciones particulares.

Cuando el asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/06/2024 16:34:46	PÁGINA: 6 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw2C50LP9u38xCwu9k57ZoI3hW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Serán también por cuenta del asegurador:

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en este contrato, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

4. EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD DEL EXPLOTADOR LEGALMENTE ESTABLECIDAS

Salvo pacto en contrario y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al explotador de una instalación radiactiva con arreglo a otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a este contrato:

a) Los daños causados a la instalación del explotador y a cualquier otra instalación perteneciente a éste, aun cuando esté en construcción, que esté ubicada en el mismo lugar o en uno adyacente.

b) Los daños a los bienes que sean o deban ser utilizados en relación con la operación de la instalación del explotador o de cualquier otra de las instalaciones pertenecientes a éste que esté ubicada en el mismo lugar o en uno adyacente.

c) Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones radiactivas calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la seguridad social.

d) Los daños que padecieren las personas cuando sean producto de la aplicación de radiaciones ionizantes en el curso del tratamiento o diagnóstico médico al que estuvieren sometidos.

El explotador no será responsable de los daños causados por un accidente si éste es consecuencia directa de actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural.

5. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN GLOBAL Y RIESGOS CUBIERTOS

○ Límite de indemnización total	300.000,00 euros
○ Responsabilidad Civil del explotador	Incluida
○ Responsabilidad civil patronal	Incluida
○ Sublímite por victima	150.000,00 euros
○ Sublimite gastos de descontaminación	30.000,00 euros
○ Sublimite gastos de defensa	30.000,00 euros
○ Sublímite de conflicto de intereses	10.000,00 euros
○ Responsabilidad profesional	No aplica
○ Personas sometidas a tratamiento diagnostico	No aplica
○ Responsabilidad de producto/postrabajos	No aplica

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/06/2024 16:34:46	PÁGINA: 7 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw2C50LP9u38xCwu9k57ZoI3hW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EXPLOTADOR DE INSTALACIONES RADIACTIVAS NO SUJETAS A GARANTÍA OBLIGATORIA

6.1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Se garantizan las responsabilidades civiles del asegurado como titular de la instalación descritas en este contrato que le sean exigidas, tanto por hechos propios, como de aquellas personas de las que deba responder, con ocasión de accidentes nucleares sobrevenidos durante la vigencia de este contrato y de los que se deriven daños cubiertos por la misma, con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.

6.2. AMPLIACIÓN DE COBERTURAS

6.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

La presente cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en este contrato, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada de los que se deriven daños nucleares.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del asegurado al margen de la relación laboral.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima directa o perjudicado en este contrato para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

Exclusiones específicas de la Responsabilidad Civil Patronal de accidentes de trabajo:

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc....).

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/06/2024 16:34:46	PÁGINA: 8 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw2C50LP9u38xCwu9k57ZoI3hW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.

- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente.

- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven la muerte o daño físico a las personas.

- El resarcimiento de los daños materiales.

- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por el presente contrato.

- Responsabilidades por infracción o incumplimiento consciente y deliberado por parte del asegurado de las normas de Prevención de Riesgos Laborales.

6.2.2. PERSONAS SOMETIDAS A TRATAMIENTO O DIAGNÓSTICO

En el caso de que la instalación radiactiva objeto de seguro sea de uso médico, no es de aplicación lo dispuesto en el apartado d) de la cláusula 4 de este pliego.

6.2.3. GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN RADIACTIVA

Con un límite máximo del 10% de la suma asegurada, se incluyen los gastos de descontaminación de los bienes del asegurado que se encuentren dentro del emplazamiento de la instalación, cuando dicha contaminación se haya producido como consecuencia directa de un accidente nuclear.

A los efectos de esta cobertura, se atenderá a las siguientes definiciones:

- Contaminación radiactiva: la adherencia, mezcla o combinación de cualquier material radiactivo con los bienes del asegurado.

- Descontaminación radiactiva: el conjunto de operaciones necesarias para reducir la contaminación radiactiva de bienes del propio asegurado, a fin de que puedan volver a ser utilizados en la forma habitual.

6.3. EXCLUSIONES ADICIONALES

Además de las indicadas en este pliego de condiciones, no son objeto de este seguro y por tanto están excluidas, las reclamaciones derivadas de:

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/06/2024 16:34:46	PÁGINA: 9 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw2C50LP9u38xCwu9k57ZoI3hW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Daños causados intencionadamente o con mala fe por el asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.

- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:

 - Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el asegurado, después de su entrega.

 - Trabajos ejecutados por el asegurado después de su recepción.

 - Servicios prestados por el asegurado después de aceptada su prestación.

- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por este contrato, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por el contrato.

- Daños Genéticos y teratológicos.

- Daños nucleares producidos como resultado directo o indirecto de radiaciones emanadas de cualquier fuente de radiaciones distinta a la instalación objeto del seguro.

- El transporte de material radiactivo fuera del recinto de la Instalación, salvo que se trate de equipos emisores de radiaciones ionizantes con carácter móvil.

- Las obligaciones derivadas de cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.

7. ÁMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL

La cobertura de este contrato amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, o bien reconocidas por la misma con arreglo a los convenios internacionales y a los reglamentos comunitarios en la materia, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/06/2024 16:34:46	PÁGINA: 10 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw2C50LP9u38xCwu9k57ZoI3hW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

8. ÁMBITO TEMPORAL

Con el carácter de cláusula limitativa, el contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

9. FRANQUICIA

Sin franquicia

10. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN

Se establece una prima total anual de 6.000 euros. (Prima Total Anual, impuestos incluidos)

11. INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la Correduría que tiene adjudicado el servicio de mediación de seguros de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, y que se indicará en el anuncio de licitación.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

12. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración inicial del seguro será de un año a contar desde las cero horas del día de la formalización del contrato, con prórrogas anuales por mutuo acuerdo de las partes, salvo denuncia expresa por cualquiera de ellas con cuatro meses de antelación a la terminación del mismo.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no puede exceder de cuatro años.

El contrato podrá ser prorrogado por esta Agencia, obligatoriamente para el contratista, si llegado su vencimiento y convocada licitación para la adjudicación del nuevo contrato, quedase esta desierta o no hubieren finalizado los trámites correspondientes de selección de nuevo adjudicatario, no pudiendo exceder dicha prórroga obligatoria del plazo de seis meses. La prórroga lo será en idénticas condiciones a las del contrato inicial y su importe proporcional al tiempo de prórroga efectiva.

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/06/2024 16:34:46	PÁGINA: 11 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw2C50LP9u38xCwu9k57ZoI3hW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO.- RELACIÓN DE CENTROS Y EQUIPOS RADIOACTIVOS

CENTRO	UBICACIÓN	GENERADOR					TUBO					REVELADORES		
		MARCA	MODELO	N.º serie	POTENCIA (KV)	mA	MARCA	MODELO	N.º serie	POTENCIA (KV)	mA	MARCA	MODELO	N.º serie
CREA Dunas de San Antón	Puerto de Santa María (Cádiz). Paseo de los Enamorados, s/n. C.P. 11500 Puerto de Santa María (Cádiz)	SMAN	Futura 10	INT-071021	110	125	CEI	OX 110/5	1061302	110	125	Intech	Vita Flex	210420808
CEGMA Del Estrecho	Algeciras (Cádiz). Dársena del Saladillo s/n. 11207 Algeciras.	SMAN	Easyslide 30P	T-7261	230	500	RALCO	125/300 HF/AR	09/014	125	400	Intech	Vita Flex	160420812
CREA Los Villares	Ctra. Obejo-Córdoba, a 12 km de la capital. Córdoba	SEDECAL	SPS-VET 4.0 Duty Cycle0.1S	PKS-12463	4	100-240	SEDECAL	A6544-02	PKS-12463	115	32	Carestream	Vitaflex CR System	K5808-4611
CREA El Blanqueo	Pinos Genil (Granada). Dirección: Ant. Ctra. Sierra Nevada Km. 7 entre Cenes de la Vega y pinos Genil.	SMAN	TOP100SG	T-5288	150	400	CEI	OX105/4	431377	105	100	Intech	Inter for View CR System 2	SN210420807
CREA-CEGMA Marismas del Odiel	Ctra. Del Dique Juan Carlos I, km.3. Huelva. 21001	SMAN	Easyslide 30	T-7871	125	400	IAE	X-22	13K961	125	400	CANON LPI	CR Vita Flex	K5805-9126/ 210420809
												Ordenador AIO HP	ELITEONE 800 G- 23,8"	CZC1019BQZ
CREA El Quiebrajano	Carretera del pantano de Quiebrajano A 25 km. de la capital Jaén.	SEDECAL	TOP100SG	T-4703	110	100	CEI	OX 105/4	711090	110	100	No tiene		
CCL La Olivilla	Ctra. NIV km. 257. Santa Elena – 23213 – (Jaén)	SMAN	Handy	T-6410	100	63	CEI	OX 110/15	760731	110	63	No tiene		
CAD	Avda. Lope de Vega, 9. - 29010 (Málaga)	SEDECAL	SHF330	G87903	125	400	TOSHIBA	E7239X	21B1339	125	400	Incluido en el mismo equipo de RX		
CREA El Boticario	Casa Forestal Boticario, Ctra. Colmenar, s/n (A-7000) km.553. Málaga	SMAN	Handy	T-6409	100	63	CEI	OX 110/15	1161443	110	53	No tiene		
CREA San Jerónimo	Ctra. San Jerónimo - La Rinconada km. 1,5. La Rinconada (Sevilla)	SMAN	Handy	470975	100	63	CEI	OX 110/15	470975	110	53	Carestream	Vita Flex	K5805-9118

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/06/2024 16:34:46	PÁGINA: 12 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw2C50LP9u38xCwu9k57ZoI3hW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	